

**Memorando Nro. GADDMQ-IMP-DPE-2020-0414-M**

**Quito, D.M., 13 de agosto de 2020**

**PARA:** Sr. Ing. Fausto Efrain Cando Tapia  
**Jefe de Planificación - IMP**

**ASUNTO:** Alcance al Memorando Nro. GADDMQ-IMP-DPE-2020-0408-M

De mi consideración:

A través del presente, me permito realizar un alcance al Memorando Nro. GADDMQ-IMP-DPE-2020-0408-M, documento en el cual se remitieron procesos suscritos a desarrollarse en el segundo ejercicio fiscal.

Con base al antecedente mencionado, se adicionan a la petición realizada los siguientes procesos planificados para el semestre de ejecución:

- INTERVENCION EN CUBIERTA QUINTA FACHADA - QF, RECUPERACION DE FACHADA RECUPERACION DE IMAGEN URBANA - RIU, MANTENIMIENTO MENOR , ETAPA 47.
- MOBILIARIO URBANO PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS-GIRO CAMELOS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE QUITO.

Se adjunta a este Memorando de manera física y digital la documentación solicitada.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Arq. Gabriel Fausto Garcia Caiza  
**DIRECTOR DE PROYECTOS ESPECIALES IMP**

Anexos:

- GADDMQ-IMP-DPE-2020-0408-M.pdf
- Informe de justificacion etapa 47.pdf
- Informe de justificacion mobiliario urbano giro confites.pdf

Copia:

Sr. Raul David Codena Valdiviezo  
**Director Ejecutivo IMP**

Sra. Lcda. Nelly Patricia Fustillos Jimenez  
**Especialista de Planificación**

**“INTERVENCIÓN EN CUBIERTA QUINTA FACHADA - QF, RECUPERACIÓN DE FACHADA  
RECUPERACIÓN DE IMAGEN URBANA - RIU, MANTENIMIENTO MENOR, ETAPA 47”**

**DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES**

**1. Justificación Legal**

Que, el número 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, dispone como competencia exclusiva del gobierno municipal: *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;*

Que, el número 2 del artículo 379 de la Constitución, determina que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible, y por tanto salvaguarda del Estado: *“Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico”;*

De acuerdo a la Convención de UNESCO, sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972), y a la Recomendación del 2013 del Paisaje Urbano Histórico (PUH), es necesaria una interpretación más amplia del patrimonio en la cual la preservación del patrimonio cultural considere las dinámicas de índole económica, social y cultural sobre su formación e intervención.

Que, la letra e) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone como fin de los gobiernos autónomos descentralizados: *“La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”;*

Que, el artículo 144 del COOTAD, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa;

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el "Capítulo VII DEL RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES, Artículo. 66 establece *“De la obligación de protección de los bienes del patrimonio cultural nacional. - Todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo o responsabilidad, bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional tienen la obligación de protegerlos conservarlos, restaurarlos y ponerlos en valor social”.* Y el Artículo 69. De la adopción de medidas precautelatorias, dispone: *“El ente rector de la Cultura y el Patrimonio está facultado para exigir a las instituciones del sector público y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la adopción de medidas precautelatorias, preventivas y correctivas,*

*para la protección conservación del Patrimonio Cultural Nacional...De igual manera, podrá exigir a los propietarios, administradores, tenedores, poseedores y en general a cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo bienes pertenecientes al patrimonio cultural, la adopción de medidas necesarias para su debida protección y conservación...".* Por consiguiente, es responsabilidad del propietario, custodio o administradores, la adopción de medidas precautelatorias, preventivas y correctivas, para la protección y conservación del Patrimonio Cultural Nacional sin perjuicio de las medidas precautelatorias que pueda exigir el ente rector de la Cultura para la protección del bien inmueble.

Que, el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad (...) Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en lo señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias..."*;

Que, el Art. III. 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *"...son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras y están obligados a pagarlas, los propietarios de los inmuebles beneficiados de la obra pública dentro de la Zona de Influencia del Distrito Metropolitano de Quito, sean personas naturales o jurídicas (...) Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación catastral, responden con su valor por la obligación tributaria"*;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 001 SECCIÓN III MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN FÍSICA DE LAS EDIFICACIONES Artículo IV.4.57 *"Mantenimiento y protección física"* (Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito de 29 de marzo de 2019) *"Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y protección de las edificaciones de las áreas históricas para sus propietarios, custodios o administradores, sean estos personas naturales o Jurídicas y entidades de los sectores públicos, militar y eclesiástico..."*.

Que, conforme a la Resolución No. A0040 de 28 de diciembre del 2010, de creación del Instituto Metropolitano de Patrimonio, que establece las competencias del IMP, de preservar, y mantener el patrimonio cultural, así como también la gestión del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ).

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 001 SECCIÓN III SECCIÓN IV DE LA INVERSIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO SOBRE BIENES PATRIMONIALES Y ÁREAS HISTÓRICAS O DE INTERÉS PATRIMONIAL, Artículo IV.4.28.- De la inversión y rehabilitación del espacio público sobre bienes patrimoniales y áreas históricas o de interés patrimonial, (Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito de 29 de marzo de 2019).

*"1. El Instituto Metropolitano de Patrimonio asignará recursos para la inversión y rehabilitación del espacio público sobre bienes patrimoniales y áreas históricas o de*

*interés patrimonial, calificadas así por el órgano competente del Instituto Metropolitano de Patrimonio.*

*2. Los bienes de dominio privado que se encuentran ubicados en dichas áreas y que sean beneficiados de los recursos para la inversión y rehabilitación de que trata el numeral anterior, se sujetarán, sea al régimen de contribuciones especiales de mejoras previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano, o al régimen de donaciones y asignaciones no reembolsables previsto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano."*

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0172 de 30 de diciembre de 2011, agrega el Libro Innumerado "Del espacio Público", cuyo Art. ... (1) define: *"El espacio público constituye el sistema en el que se relacionan e integran las áreas, zonas y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito, y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, sean de dominio público o de dominio privado, que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad";*

Que, conforme al artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal, textualmente señala: *"La persona que dañe, deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado considerados como tales en la legislación nacional o en los instrumentos internacionales ratificado por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años"*

Conforme al Plan especial del CHQ, del año 2003 que plantea la visión del Centro Histórico como el *"Escenario donde se armonice la protección del patrimonio y su identidad cultural con el desarrollo económico y el equilibrio social. La política y las estrategias de actuación municipal están en consonancia con esta visión en la que el Centro Histórico de Quito es el componente mayor del Sistema de Áreas Históricas Patrimoniales."*

De acuerdo al Plan Metropolitano de Desarrollo y ordenamiento territorial 2015, 2025 que se enfoca en 3 ejes estratégicos, el Eje de ciudad inteligente es el marco de trabajo y gestión en donde se incluye el patrimonio cultural, que a su vez cuenta con 7 políticas propias del CHQ, para abordar la solución de problemas y aprovechar las potencialidades de las áreas históricas. Estas políticas son:

- Política CH-1. El patrimonio cultural para el desarrollo,
- Política CH-2. El CHQ y los niveles de resiliencia.
- Política CH-3. La conservación de los valores universales existentes en el CHQ.
- Política CH-4. El CHQ como el lugar de las diferencias.
- Política CH-5. El CHQ como lugar propicio para la residencia.
- Política CH-6. El patrimonio cultural y la creatividad cultural.
- Política CH-7. La gestión participativa como parte del proceso de construcción del ordenamiento del territorio.

## **2. Justificación Financiera**

El proceso en referencia cuenta con la asignación respectiva de recursos y está incluido en el Plan Operativo Anual Institucional de acuerdo con el siguiente detalle:

**PROGRAMA:**

PROTEGER EL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL DEL DMQ

**PROYECTO:**

CONSERVACIÓN DE EDIFICACIONES PATRIMONIALES PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS DE GESTIÓN LOCAL Y SOCIAL EN EL DMQ

**PRODUCTO:**

PROGRAMAS PARA LA RECUPERACION DE LA IMAGEN URBANA, QUINTA FACHADA, MANTENIMIENTO MENOR Y REHABILITACION DE VIVIENDA

**PROCESO:**

INTERVENCION EN CUBIERTA QUINTA FACHADA - QF, RECUPERACION DE FACHADA RECUPERACION DE IMAGEN URBANA - RIU, MANTENIMIENTO MENOR, ETAPA 47

**MONTO DE PRESUPUESTO POA:**

\$ 11.387,00 dólares, valor que contiene IVA

Productos	Fuentes de Financiamiento	Julio	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
INTERVENCION EN CUBIERTA QUINTA FACHADA - QF, RECUPERACION DE FACHADA RECUPERACION DE IMAGEN URBANA - RIU, MANTENIMIENTO MENOR, ETAPA 47	Recurs. Municipales					\$ 11.387,00		\$ 11.387,00
	Fondos Propios							
<b>Total</b>								<b>\$ 11.387,00</b>

\*El monto total se lo transferirá para el pago de planillas definitivas

**3. Justificación Técnica**

a) Nombre del proyecto

***INTERVENCION EN CUBIERTA QUINTA FACHADA - QF, RECUPERACION DE FACHADA RECUPERACION DE IMAGEN URBANA - RIU, MANTENIMIENTO MENOR, ETAPA 47***

b) Justificación

El monto remanente destinado a la realización de la etapa 47, será empleado en el reajuste presupuestario para el pago de planillas finales de las etapas en ejecución.

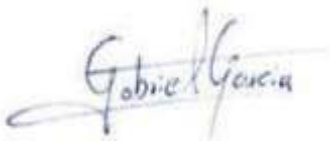
De acuerdo con el análisis de planificación económico de la Dirección de Proyectos Especiales.

#### 4. Conclusión y Recomendación

Del análisis jurídico, económico y técnico realizado se concluye que, el monto destinado para la contratación " **INTERVENCION EN CUBIERTA QUINTA FACHADA - QF, RECUPERACION DE FACHADA RECUPERACION DE IMAGEN URBANA - RIU, MANTENIMIENTO MENOR, ETAPA 47**" se destinará para el pago de reajustes de planillas de contratos en ejecución a cargo de la Dirección de Proyectos Especiales.

Bajo este contexto, se realizará una solicitud de traspazo de fondos y poder financiar las etapas en finalización, que requieren presupuesto debido al cierre constructivo y al reajuste de las planillas definitivas.

Atentamente,



Gabriel García  
**DIRECTOR DE PROYECTOS ESPECIALES**  
**INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO**